

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2018/0013999

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPOSICIÓN TERAPÉUTICA ADECUADA CONTRA HIPERCALCIURIA Y LA NEFROLITIASIS”

Solicitante: ANA PHARMACEUTICALS, INC.

Nuestra Ref.: P2018/000213

RESPUESTA AL OFICIO No. 8732, NOTIFICADO EL 24 DE JULIO DE 2020

(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la misma, por lo cual quiere modificarlo.

b- En respuesta a este punto, me permito modificar el título de la presente invención de la siguiente manera:

“COMPOSICIÓN TERAPÉUTICA ADECUADA CONTRA HIPERCALCIURIA Y LA NEFROLITIASIS”

2. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones en relación con el Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 1 no es clara, porque no especifica qué tipo de Vitamina K se está reclamando;

- las Reivindicaciones 1 a 15 y 18 a 31 no son concisas, porque no señalan las cantidades de cada uno de los agentes que hacen parte de la composición reclamada;
- las Reivindicaciones 26 a 29 no son claras porque hacen referencia a características que no definen la composición de interés.

b- i) En respuesta a la supuesta falta de claridad de la Reivindicación 1, difiero respetuosamente en tanto, de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (en adelante, MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante, Guía de la SIC) “*el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se le da en el área técnica de la solicitud (...). Si la palabra tiene un significado especial dado por una definición en la descripción, esta definición deberá incluirse en la reivindicación siempre que esto sea factible*”¹² (énfasis y subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, y en vista de que el término vitamina K es usado comúnmente en el campo técnico relacionado, su significado será entendido sin problema por una persona medianamente versada en la materia quien lo considerará preciso y que, contrario a las observaciones del Despacho, sabe que éste no corresponde a una extensa gama de posibilidades. Adicionalmente, me permito resaltarle al Despacho que a lo largo del Capítulo Descriptivo, particularmente en la página 2 se define la vitamina K como “K1 y/o K2” de forma clara y precisa.

Además, limitar la vitamina K en la Reivindicación 1 a vitamina K1 (conocida también como filoquinona y fitomenadiona), y/o como vitamina K2 (conocidas también como menaquinona-4 y menaquinona-7) como pareciera requiere el Despacho, acarrearía una limitación **injusta** al concepto inventivo desarrollado por el inventor. Particularmente teniendo en cuenta que la forma de la vitamina K no es una característica esencial que diferencie la composición reclamada de lo disponible en el arte previo, y por el contrario, la característica técnica esencial es precisamente la presencia de la vitamina K en la composición. Es decir, si la forma de la vitamina K no es esencial, no debería estar limitada en la Reivindicación 1. De esta manera, al ser la forma de la vitamina K una característica opcional o preferida, esta se encuentra definida en sus reivindicaciones dependientes, tales como las Reivindicaciones 3 a 5 y 20 a 22. Sumado a lo anterior, me

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, Sección 4.6.1, “*Términos utilizados*”. Página 39

² Ibidem, Sección 2.6.5.1. Páginas 73 y 74.

permite llamar la atención del Despacho al Ejemplo 1 del Capítulo Descriptivo en donde se realizan estudios para determinar el porcentaje de excreción del calcio en la orina (estudio que será abordado en detalle en el siguiente punto del presente documento) tanto con vitamina K2 como con vitamina K1.

Adicionalmente, es importante resaltar que la claridad no puede analizarse únicamente por las palabras usadas en las reivindicaciones de forma aislada, sino que es fundamental tener en cuenta el contexto de las mismas, la manera en que los términos son utilizados y la materia que se está reclamando a la luz de lo divulgado en el Capítulo Descriptivo y el conocimiento del área técnica de la solicitud. Lo anterior encuentra soporte en el artículo 51 de la Decisión 486, que establece que: “*El **alcance de la protección** conferida por la patente **estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas***” (énfasis fuera de texto).

ii) Con respecto a la falta de concisión de las Reivindicaciones 1 a 15 y 18 a 31, por no mencionar la cantidad de cada uno de los agentes de la composición, me permito señalar nuevamente mi desacuerdo. Particularmente porque las composiciones terapéuticas reclamadas en la presente solicitud están claramente definidas por una cantidad eficaz los agentes que lo comprenden y de acuerdo con la Guía de la SIC “*Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención*”³ (énfasis fuera del texto). Por otro lado, la expresión “*cantidad eficaz*” debería ser suficiente para que una persona medianamente versada en la materia, con ayuda del Capítulo Descriptivo y sus conocimientos generales en la materia, determinar la cantidad adecuada para los mismos.

Además, me permito señalar que la definición de la composición de la invención de la Reivindicación 1 es válida en tanto encuentra soporte en el hecho que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando encuentre soporte en el Capítulo Descriptivo, se conserve el principio de unidad de invención, no haya arte previo que afecte su patentabilidad. Incluir elementos y condiciones específicas no esenciales en las reivindicaciones, limitaría injustamente el derecho del inventor a reclamar el alcance del concepto inventivo desarrollado. Al incluir elementos no esenciales, como en este caso las cantidades de cada uno de los agentes, el alcance de la protección se ve limitado en tanto

³ Ibidem, 2014, Sección 2.6.1

que, para que existiera una infracción, dichas cantidades no esenciales deberían necesariamente estar presentes en el producto infractor, lo que fácilmente podría lograrse al tratarse de elementos que pueden ser cambiados o modificados. Por tanto, incluir características adicionales que no son esenciales limitaría injustificadamente la protección de la patente incorporando elementos no esenciales dentro del concepto inventivo desarrollado, en este caso la Reivindicación 1 está definida por sus características esenciales: una cantidad eficaz de vitamina K, citrato de potasio, citrato de magnesio y vitamina B6.

De la misma manera, es función de las reivindicaciones dependientes agregar las características que no se consideran esenciales como ocurre con las Reivindicaciones 16, 17, 33 y 34 que mencionan la cantidad de potasio y citrato de potasio, y que corresponden a modalidades preferidas más no a la única modalidad reivindicable posible.

iii) En respuesta a la objeción relacionada a la supuesta falta de claridad de las Reivindicaciones 26 a 29, difiero nuevamente de la opinión del Despacho. Las Reivindicaciones 26 a 29 reclaman una de las posibles modalidades que la invención puede desarrollar, particularmente porque reclaman los posibles recipientes en que dicha composición está envasada. De hecho, la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como el Despacho debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención.

Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. En este sentido, dichas reivindicaciones únicamente pretenden proteger los diferentes recipientes desarrollados para la presente composición, las cuales encuentran soporte en el Capítulo Descriptivo, particularmente en los párrafos [024] y [025], por lo que evidentemente está dentro del concepto desarrollado legítimamente por los inventores.

De este modo, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia no sólo entender clara e inequívocamente el alcance reclamado, sino también reproducir la invención a partir

de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin recurrir a experimentación adicional excesiva.

3. a- El Despacho señala que la presente invención no tiene nivel inventivo a la luz de las patentes US2005/181069 (D1) y US2008/220094 (D2).

D1 está dirigido a composiciones para mantener el metabolismo saludable del calcio y mantenimiento de la masa muscular. Las composiciones incluyen un primer componente seleccionado del grupo que consiste en un anión citrato; un segundo componente seleccionado del grupo que consiste en un catión potasio, un catión magnesio; un tercer componente seleccionado del grupo que consiste en resveratrol y diferentes extractos y vitaminas tales como Vitamina K. Las composiciones pueden administrarse convencionalmente en tabletas o cápsulas, como un suplemento dietético (resumen y reivindicación 10). El Despacho considera a D1 como arte previo más cercano a la Reivindicación 1, ya que divulga composiciones farmacéuticas que comprenden vitamina K, citrato de potasio y citrato de magnesio (resumen, Reivindicación 1 y Reivindicación 10).

El Despacho afirma que la diferencia entre lo divulgado por D1 y el composición de la Reivindicación 1, consiste en que esta última contienen vitamina B6. Sin embargo, el Despacho considera que no hay un efecto técnico asociado a esa diferencia, puesto que los ensayos están enfocados a demostrar un efecto relacionado con distintos tratamientos de la hipercalciuria con vitamina K2 solos o en combinación con otros tratamientos, sin que la composición sea determinante en dichos ensayos. Adicionalmente, el Despacho señala que es de pleno conocimiento que a mayor cantidad de consumo de Vitamina K, menor es la incidencia de urolitiasis.

Así las cosas, el problema técnico es: *“¿Cómo modificar las composiciones farmacéuticas que contemplan vitamina K, citrato de potasio y citrato de magnesio, del documento D1, para obtener formulaciones alternativas a los propuestos en el estado del arte?”*

Sin embargo, para el Despacho D2 ya sugiere la inclusión de vitamina B6, en composiciones que también presentan actividad para mantener el metabolismo saludable del calcio y el mantenimiento de la masa muscular. Además, D2 revela composiciones que comprenden vitamina K2, (MK4 o MK7), citrato de magnesio y vitamina B6, como posibles agentes adicionales de las composiciones de vitamina K.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia, estaría motivada a incluir la vitamina B6 del documento D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, las Reivindicaciones 2 a 34 no mencionan alguna característica que aporte nivel inventivo a las composiciones de la Reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

b- i) En primer lugar, me permito recordarle al Despacho que la presente invención reclama una composición terapéutica que comprende una cantidad eficaz de vitamina K, citrato de potasio, citrato de magnesio y vitamina B6.

En cuanto a D1, este menciona que *“las composiciones incluyen un primer componente seleccionado del grupo que consiste en un anión citrato, un anión bicarbonato y un anión acetato; un segundo componente seleccionado del grupo que consiste en un catión potasio, un catión magnesio, un catión calcio y un catión sodio; y un tercer componente seleccionado del grupo que consiste en resveratrol, extracto de té verde, cúrcuma, albahaca, salvia, tomillo, jengibre o extracto de jengibre, orégano o extracto de orégano, romero o extracto de romero, Hypericum perforatum, Glycyrrhiza glabra, Plantago lanceolata, quercetina, y Gingko biloba”* (Resumen) (mi traducción). Particularmente, D1 divulga 10 ejemplos de una lista de aproximadamente de 30 componentes (incluyendo otros no son mencionados en el resumen) con múltiples combinaciones; que de ninguna forma selecciona los componentes como son reclamados en la Reivindicación 1 de la presente solicitud.

Adicionalmente de acuerdo a la información divulgada en D1, el problema técnico que pretende resolver radica en una lista de afecciones relacionadas al metabolismo del calcio, mencionados en el párrafo [009] de D1 como *“la curación y / o el crecimiento óseo, para mantener la salud urinaria, para prevenir las piedras que contienen calcio, para tratar la urolitiasis de calcio, para mantener la función renal normal, para prevenir el deterioro de la función renal, para mejorar la función renal y para el tratamiento de la función renal perdida; también para la prevención de la pérdida de masa muscular y el mantenimiento de la masa muscular, para la mejora de la masa muscular y para el tratamiento de afecciones que manifiestan baja masa muscular y / o pérdida de masa muscular, también para el mantenimiento de niveles normales de cortisol sérico, para la prevención de niveles elevados de cortisol sérico, para el tratamiento de niveles elevados de cortisol y para la disminución de los niveles de cortisol sérico”* (mi traducción), es decir, no se centra en

ninguna patología específica, sino que pretende mediante la estabilización de los iones hidrógeno en el cuerpo humano, estabilizar el metabolismo del cálcico (párrafo [008] de D1), sin brindar estudios que demuestren que la lista de componentes antes mencionada tenga un efecto verdadero y significativo en alguna de las dolencias mencionadas, mediante el mecanismo propuesto.

Por el contrario la presente solicitud, se centra en el tratamiento de la hipercalcemia y la nefrolitiasis (párrafo [006] del Capítulo Descriptivo). Con lo cual, me permito llamar la atención del Despacho al Ejemplo 1 de la presente solicitud, en donde se realizó un estudio con ocho pacientes con nefrolitiasis que presentaron hipercalcemia ($> 200 \text{ mg/24 h}$), mediante la administración de la composición reclamada. De los ocho pacientes, siete mostraron una disminución promedio del 49% en la excreción de calcio en la orina, y particularmente el paciente No. 7 presentó una disminución del 73% del calcio en orina a las 24 horas de la administración de la composición reclamada (Tabla 1 del Capítulo Descriptivo). Esto se compara favorablemente con el 30-50% de disminución esperada del calcio cuando se prescribe un diurético tiazídico (medicamento de primera línea). Adicionalmente en el segundo estudio realizado, se evaluó la capacidad de la vitamina K1 para reducir el calcio en la orina en sujetos hipercalcémicos brindando resultados similares.

ii) Ahora bien, haciendo el ejercicio mental de comparar las dos composiciones invenciones antes mencionadas, y seleccionando el Ejemplo No. 7 como la composición más cercana de D1 a la presente solicitud, la composición de D1 reclama 13 componentes activos entre los que se encuentran la vitamina K, el citrato de potasio y el magnesio quelado; pero no existe un indicio o sugerencia para que la persona medianamente versada adicione otra vitamina además de las ahí mencionadas, descarte los otros 10 componentes o utilice una sal de magnesio, particularmente el citrato de magnesio. Adicionalmente, y como el Despacho lo sabrá, la disponibilidad entre una sal o un metal en un agente quelante determina las propiedades químicas, físicas y biológicas tales como la biodisponibilidad de este. En particular, resaltando que no existe evidencia que demuestre que los otros 10 componentes del ejemplo 7 deban ser eliminados; particularmente porque, y como ya se mencionó, no existe evidencia que demuestre la incidencia de estos en la respuesta fisiológica mencionada por D1, por lo que no se podría indicar que dichos componentes no sean de utilidad o no para dicha composición.

KHCO ₃	500 mg
NaHCO ₃	750 mg
Magnesium carbonate	400 mg
Vitamin D ₃	100 IU
Vitamin K	100 mcg
Vitamin C	50 mg
Ginger	20 mg
Turmeric	15 mg
Basil	25 mg
Vitamin B ₅	15 mg
Folic acid	200 mcg
Resveratrol	100 mcg
Trimethylglycine	100 mg

Ejemplo 7

Es más, a partir de D1, una persona mediana mente versada en la materia encontraría una mayor motivación a utilizar el bicarbonato de potasio dado que éste está presente en las 10 composiciones de D1, o cualquiera de las variedades de especies vegetales reclamadas, presentes como extracto, tubérculo o especie nativa también en las 10 composiciones ejemplificadas en D1.

Por el contrario, la Vitamina K, solo se encuentra en 3 de las 10 composiciones, además y como se señala en el resumen, este ni siquiera es uno de los componentes de mayor relevancia en D1. Por lo que no se encuentra en D1 una sugerencia real para invitar a una persona medianamente versada en la materia a seleccionar los componentes de la composición reclamada en la Reivindicación 1 de las enseñanzas de D1, porque y como ya se mencionó estos ni siquiera son mencionados como relevantes, para el caso de la vitamina K, o en su forma de sal para el magnesio.

iii) Entonces, partiendo que la composición de D1 es diferente de la reclamada en la presente solicitud, me permito señalar que de acuerdo con la Guía de la SIC en el Examen de Fondo se debe responder si “*en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que **podría indicar**, sino que **indicaría**) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada*” (énfasis fuera del texto), me permito señalar que D2, reclama una composición que comprende vitamina K, en cualquier forma y betacriptoxantina y adicionalmente una composición que comprende vitamina K, en cualquier forma, betacriptoxantina y/o vitamina D y/o calcio (resumen).

Sin embargo, contrario a la opinión del Despacho una persona medianamente versada hubiera tomado a D2 como arte previo cercano a la presente solicitud dado que el problema técnico a solucionar radica en el tratamiento y/o prevención de la osteoporosis, y no a la

hipercalciuria como la presente invención; y aunque ambas patologías están relacionadas al metabolismo del calcio, estas son fisiológica y farmacoterapéuticamente diferentes. Así las cosas, me permito llamar la atención del Despacho a las líneas 9 a 11 del párrafo [0033] de D2, particularmente porque esta es la única mención de la vitamina B6 a lo largo de dicho documento, *“La homocisteína se puede reducir con los nutrientes vitaminas B12, B6, ácido fólico y riboflavina. Por tanto, las composiciones de la invención se puede combinar con estos nutrientes también”* (mi traducción). Si bien es cierto que se hace la mención que dicha vitamina puede ser agregada a la composición reclamada en D2, esta no hace parte de las características técnicas esenciales de dicha invención, ni siquiera a las modalidades reclamadas en el Capítulo Reivindicatorio, ni particularmente resaltada en los ejemplos.

iv) En este punto, resulta relevante notar que en el momento de la realización del Examen de fondo, el Despacho no parece haberse regido por lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que ésta debe basarse únicamente en si existen **sugerencias explícitas y suficientes** en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia la composición aquí reclamada, que, como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable para quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara.

Así las cosas, en este caso particular, y contrario al análisis del Despacho, como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a la composición de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

El estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones **anticipadas** corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como **“análisis hindsight”** o en retrospectiva. Para entender el análisis equivocado que realiza el Despacho, podemos citar nuevamente el MAP que indica claramente que *“...la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, La SIC **debe** realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en*

que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”⁴ (mi subrayado). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará "obvio" todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente está parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

Aceptar el estándar de nivel inventivo del Despacho, donde supuestamente el desarrollo de la composición aquí reclamada, es obvia, equivaldría a desdibujar el objetivo principal del sistema de patentes, que es precisamente fomentar la investigación y desarrollo de mejoras incrementales. En donde el sistema de patentes recompensa al inventor que proporciona una solución que no resultaría previsible a partir del estado de la técnica. Lo anterior además quiere decir que el resultado inventivo no podría ser desarrollado sin algún grado de experimentación o que presente resultados inesperados.

En este sentido, la única manera que la persona medianamente versada en la materia hubiera llegado a la presente invención basada en el arte previo citado es decir un documento que menciona al menos tres listas distintas de componentes seleccionados de listas independientes de al menos tres elementos, y en combinación con un documento dirigido al tratamiento de la osteoporosis, sería usando un “*análisis hindsight*” o en retrospectiva, ya que las conclusiones del Despacho, solo hubieran sido posibles basadas en lo revelado en la presente invención.

Es decir, el Despacho simplemente combina las características previamente mencionadas de D1 y D2 con base en los conocimientos ya otorgados por la presente invención, sin considerar las enseñanzas de dicho arte previo y las diferencias con la presente invención. Así entonces, las conclusiones del Despacho simplemente apuntan a encontrar las características esenciales de la composición reclamada en la presente invención a partir de porciones aleatorias del arte previo. En el presente caso, la mera y no relacionada mención de la vitamina B6 en D2, no guían inmediatamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener la composición reivindicada con los efectos específicos logrados. Dichas divulgaciones solo representan una invitación a realizar investigación y desarrollo en el campo, pero no guían de ninguna manera a la persona medianamente versada en la materia a obtener de manera inequívoca e inmediata la composición aquí reclamada sin necesidad de experimentación adicional excesiva.

⁴ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, y a la luz de las claras evidencias en favor del nivel inventivo suministradas anteriormente, las características estructurales y efectos técnicos asociados a la composición reclamada en la presente invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista a partir de la información aportada por D1, solo o en combinación con D2. De tal manera que en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

4. Finalmente, solicito al Despacho que proceda a realizar un nuevo estudio de patentabilidad, para lo cual adjunto el recibo de pago por la tasa correspondiente. Lo anterior en virtud del artículo 10 de la Resolución No. 5669 de 2020 literal d, que le permite al solicitante, independientemente de que haya modificado la solicitud, hacer dicha petición hasta en dos (2) oportunidades, siempre que acompañe con el pago de la tasa correspondiente, como en el presente caso (en donde es la primera vez que se realiza).

De hecho, el artículo citado claramente señala que el pago de "dicha tasa no será reembolsable en caso que la solicitud sea concedida", por lo que entiendo que, en virtud del pago realizado y a menos de que como resultado de mi respuesta al examen de fondo pendiente, la presente solicitud sea concedida, la SIC deberá emitir un nuevo examen de fondo en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

En cualquier caso, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente o la expedición de un nuevo examen de fondo.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

Recibo de pago por examen adicional